



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2021-0003-RES

Quito, 10 de febrero de 2021

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN POR CIERRE TÉCNICO DE VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: "VIGILAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, DURANTE EL PERIODO ENERO 2019 A JULIO DEL AÑO 2020"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos del poder público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano";

Que, el artículo 208, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo "...Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social...";

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que "...Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías...";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las veedurías ciudadanas "...Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal...";

Que, el artículo 8 numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo en lo relativo al control social, "...Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos...";

Que, el artículo 6 del reglamento general de veedurías ciudadanas, señala que, "...Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2021-0003-RES

Quito, 10 de febrero de 2021

derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada...”;

Que, el artículo 15 del mismo cuerpo legal, establece “...*Los deberes de los/as veedores/as: a) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que sean aplicables para el efecto; b) Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría; c) Participar en las jornadas de inducción y planificación para la capacitación y elaboración del plan de trabajo, previo al inicio de actividades de la veeduría; d) Cumplir con los objetivos de la propuesta de ejecución de la veeduría y con el cronograma establecido; e) Participar en la elaboración de del informe final y de los informes parciales, en caso de ser requeridos por la Subcoordinación Nacional de Control Social, de acuerdo con el Plan de Trabajo...”;*

Que, el artículo 26 ibídem, dice, respecto al apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que “...*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social...”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece el inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, señala que “...*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto...”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías dispone que “...*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. Dentro del término de ocho (8) días de recibidos los informes, los veedores realizarán la exposición y presentación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en persona o a través de los medios informáticos que estén disponibles, para tal efecto la Subcoordinación Nacional de Control Social emitirá el informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones de Veedores...”;*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2021-0003-RES

Quito, 10 de febrero de 2021

Que, el artículo 43 del mencionado cuerpo legal, dispone que "...La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de seis miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos; e) **Por no presentar los informes en los plazos requeridos**; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. En el caso de los literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días..". La negrilla me corresponde.

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-CT-2020-0001-RES de 21 de Julio de 2020, el Ing. Jorge Eduardo Paredes Valdivieso ANALISTA EN PARTICIPACIÓN, CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS PROVINCIAL, emite la resolución de inicio de la veeduría ciudadana, conformada para: *"VIGILAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, DURANTE EL PERIODO ENERO 2019 A JULIO DEL A AÑO 2020"*;

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-CT-2020-0023-OF, el 22 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Jorge Eduardo Paredes Valdivieso ANALISTA EN PARTICIPACIÓN, CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS PROVINCIAL, notifica Al señor Elías Baldor Bermeo Cabrera Alcalde GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, sobre la conformación e inicio de la Veeduría Ciudadana para: *"VIGILAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, DURANTE EL PERIODO ENERO 2019 A JULIO DEL A AÑO 2020"*; así como la obligación de brindar las facilidades respectivas para el desarrollo del proceso;

Que, a través de Oficio Nro. CPCCS-CT-2020-0023-OF, de fecha 22 de julio de 2020, la oficina provincial del Azuay notifica al Sr. Elías Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia del Azuay sobre la conformación de la veeduría ciudadana para: *"VIGILAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, DURANTE EL PERIODO ENERO 2019 A JULIO DEL A AÑO 2020"*; informando la nómina de ciudadanos acreditados como veedores y un periodo de ejecución de seis meses, iniciando el 22 de julio de 2020 y finalizando el 22 de enero de 2021.

Que, mediante oficios N°CPCCS-DAZU-2020-0065-OF, de fecha 10 de septiembre del 2020, N°CPCCS-DAZU-2020-0066-OF, de fecha 16 de septiembre del 2020 y N°CPCCS-DAZU-2020-0068-OF, de fecha 22 de septiembre del 2020 la delegación provincial del Azuay notifica al Sr. Elías Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia del Azuay la incorporación de nuevos Veedores.

Que, mediante correos electrónicos a través del sistema institucional Lotus, de fechas 09 de septiembre, 15 de septiembre y 22 de septiembre de 2021, la oficina provincial notifica a la señora Alexandra Ruth Casquete Hurtado, Coordinadora de la Veeduría, de la incorporación de los nuevos Veedores.

Que, con fecha 25 de septiembre del 2020, la Delegación provincial del Azuay emite un informe técnico en el que detalla las dificultades de brindar el acompañamiento técnico adecuado, debido a los problemas



Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2021-0003-RES

Quito, 10 de febrero de 2021

internos de la Veeduría, en donde se ha evidenciado la supuesta formación de dos grupos antagónicos que dificultan el accionar de la Veeduría y formula varias recomendaciones.

Que, mediante Memorando N°CPCCS-SNCS-2020-0896-M, de fecha 27 de noviembre de 2020 esta Subcoordinación da respuesta al informe de la Delegación y dispone la continuidad de las acciones de seguimiento y acompañamiento a la Veeduría.

Que, con Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2020-0431-OF de fecha 16 de diciembre de 2020, dirigido a la señora Alexandra Casquete Hurtado y el señor Richard Mejía Villagómez, Coordinadora y Veedor de la veeduría ciudadana, respectivamente, la Subcoordinación Nacional de Control Social ratifica la continuidad del apoyo técnico a la veeduría ciudadana por parte del equipo provincial del Azuay.

Que, mediante oficio Nro.CPCCS-DAZU-2020-0116-OF de fecha 17 de diciembre de 2020 y Oficio Nro.CPCCS-DAZU-2021-0001-OF de fecha 07 de enero de 2021 el equipo provincial notifica a la coordinadora de la veeduría ciudadana, señora Alexandra Casquete, solicitando la entrega de un informe parcial de la Veeduría, requerimiento que no ha sido cumplido.

Que, mediante oficio Nro.CPCCS-DAZU-2021-0004-OF de fecha 20 de enero de 2021 el equipo provincial notifica a la coordinadora de la veeduría ciudadana, señora Alexandra Casquete, así como a los Miembros de la veeduría, informando la finalización de plazo de funcionamiento de la Veeduría y solicitando el informe final de la misma; en dicha notificación también la delegación provincial les recuerda respecto de la posibilidad de solicitar ampliación de plazo, en caso de así considerarlo. Requerimiento que no ha sido cumplido en los tiempos establecidos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, incurriendo en la causal de terminación de la veeduría ciudadana, Art. "Art.43.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: (...) literal e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos;"

Que, mediante comunicación de 25 de enero de 2021, un grupo de Veedores solicita de manera extemporánea la ampliación de plazo de funcionamiento de la Veeduría, por lo que no procede conforme a la respuesta que emite la delegación provincial del Azuay, mediante oficio Nro.CPCCS-DAZU-2021-0005-OF, de fecha 20 de enero de 2021.

Que, mediante Memorando N° CPCCS-DAZU-2021-0014-M de fecha 02 de febrero de 2021, suscrito por el Mgs. Jonathan Marcelo Flores Urgilés, Analista en Participación, Control Social y Rendición de Cuentas de la provincia del Azuay, remite a la Subcoordinación Nacional de Control Social, el Informe de Cierre Técnico de Veeduría Ciudadana, en el cual en la parte pertinente recomienda "(...) proceder con el Cierre Técnico de este proceso de Veeduría, recomendación que se sustenta en el Reglamento General de Veedurías, Art. 43.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: (...) e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos".

Que, con Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0162-M, de fecha 03 de febrero de 2021, la Lcda. Marlene Jarrín Sánchez, Técnica Nacional, responsable de la provincia del Azuay, con base en el Informe de Cierre Técnico de Veeduría Ciudadana presentado por la Delegación provincial del Azuay, en su parte pertinente recomienda: "Por lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo que establece el Reglamento General de Veedurías, que en su parte pertinente señala: "Art. 43.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: (...) e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, (...)", me permito recomendar, salvo su mejor criterio, el Cierre Técnico de la Veeduría Ciudadana para "VIGILAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, DURANTE EL PERIODO ENERO 2019 A JULIO DEL AÑO 2020".



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2021-0003-RES

Quito, 10 de febrero de 2021

Que, de conformidad a los considerandos señalados, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art.1.- Dar por terminada la veeduría ciudadana constituida para *"VIGILAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA - FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, DURANTE EL PERIODO ENERO 2019 A JULIO DEL A AÑO 2020"*, con base a los informes técnico emitidos para el efecto y de conformidad a lo que dispone el artículo 43, literal e) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 2.- Realizar la notificación en el término de dos (2) días a los veedores y a la entidad observada, por intermedio de la delegación provincial de Azuay del Consejo de Participación Ciudadana, con el contenido de la presente resolución de terminación de la veeduría ciudadana para: *"VIGILAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, DURANTE EL PERIODO ENERO 2019 A JULIO DEL A AÑO 2020"*, en cumplimiento al Reglamento General de Veeduría Ciudadana.

Art. 3.- Disponer el archivo del proceso de veeduría ciudadana para: *"VIGILAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, DURANTE EL PERIODO ENERO 2019 A JULIO DEL A AÑO 2020"*, una vez haya transcurrido el término señalado en el reglamento general de veedurías ciudadanas, que establece en el artículo 43 inciso cuarto: *"(...)La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo la continuación de la veeduría. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso. (...)"*.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría
SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

nj